



Expediente:	056901900801		
Radicado:	RE-02125-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	23/06/2026	Hora:	08:39:49
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución **112-6955** del 29 de octubre del 2008, se **APROBÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV**, al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Nit. 890.983.802-4, por través de la empresa de **SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P**, con NIT 811.043.219-2, presentado para su municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003, que estableció la obligatoriedad para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva, la presentación y aprobación del plan, de conformidad con lo establecido además en las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Que a través de la Resolución **112-3527-2017** del 18 de julio del 2017, se **MODIFICO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV**, aprobado mediante Resolución N°112-6955 del 29 de octubre de 2008, en cuanto a su plazo de ejecución, de conformidad con el cronograma que se acoge en el artículo segundo de la presente actuación.
- 2.1 En el artículo tercero se da por cumplidas las obligaciones establecidas en el Acta Compromisoria Ambiental 112-0326 del 15 de marzo de 2017, relacionado con los requerimientos del PSMV.
- 3. Que por medio de la Resolución **112-4330-2019** del 20 de noviembre de 2019, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, el informe sobre las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para los años 2018 y 2019.
- 4. Que mediante Resolución **RE-00863-2021** del 10 de febrero del 2021, se requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- “1. Continuar realizando las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado las cuales estaban programadas para los años 2019 y 2020.
- 2. En el término de treinta (30) días calendario:
 - 2.1 Presentar la caracterización de las aguas residuales de los PTAR principal.
 - 2.2 Presentar la información solicitada dentro del trámite de permiso de vertimientos que adelanta ante la Corporación, de conformidad con el plazo establecido en el oficio radicado CS-130-7040 del 21 de diciembre de 2020.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



2.3 Presentar un plan de acción de las actividades y acciones a implementar, con el objeto de optimizar los STARD Miraflores y Central, de manera que cumplan con los valores máximos permisibles establecidos en la norma los parámetros DBO, DQO y SST, lo cual debe verse relegado en la próxima caracterización.

2.4 Presentar el informe de avance del PSMV correspondiente al primer y segundo semestre del año 2020.”

5. Que por medio de la Resolución **RE-07402-2021** del 28 de octubre del año 2021, se requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...a) Realizar el trámite del permiso de vertimiento para las PTAR’s del área urbana San Pedro, Central y Miraflores, al igual que las PTARS del área rural bajo su responsabilidad.

b) Presentar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales sector San Pedro, Central y Miraflores.

c) Presentar las evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las PTARD’s.

d) Presente copia de los formatos del registro de los caudales de entrada en los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector San Pedro, Central y Miraflores.

e) Presentar los informes de avance del PSMV del primer y segundo semestre del año 2020, y primer semestre del año 2021.

f) Presentar un cronograma para llevar a cabo las siguientes actividades:

- Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 1287 de 2014.
- Instalar vallas informativas en las entradas de las PTAR’s San Pedro, Central y Miraflores.
- Realizar la adecuación de la descarga del STARD Miraflores.
- Reparar el revoque que se encuentre deteriorado en uno de los muros del reactor UASB.”

6. Que a través de la Resolución **RE-08952-2021** del 22 de diciembre del año 2021, en su artículo primero se requiere a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Presentar solicitud de trámite del permiso de vertimiento para las PTAR’s del área urbana San Pedro, Central y Miraflores, al igual que las PTARD’s de los corregimientos de Versalles, Santiago, Porce y Botero. Vincular la solicitud al expediente N° 056900426948.

2. Presentar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los corregimientos Santiago y Botero.

3. Presentar las evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las PTARD’s de los corregimientos de Santiago y Botero.

4. Presentar un plan de acción para mejorar las eficiencias del STARD Miraflores (área urbana), de manera que cumpla con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros DBO, DQO, SST y grasas y aceites, y para el STARD Central, de manera que dé cumplimiento del valor máximo permisible del parámetro grasas y aceites.

5. Presentar los informes de avance del PSMV segundo semestre del año 2021.

6. Presentar un cronograma para llevar a cabo las siguientes actividades:

A. Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 1287 de 2014, para los STARD de los corregimientos Santiago y Botero.

B. Instalar vallas informativas en las entradas de las PTAR’s, Versalles, Santiago y Botero.

C. Realizar la adecuación de la descarga del STARD del corregimiento de Botero, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

D. Implementar sistema de medición (control de caudal) que permita la distribución equitativa del afluente en los reactores del STARD del corregimiento de Santiago.

E. Contratación de un operador de planta permanente para el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Santiago, el cual debe contar con la capacitación y experticia requerida para este tipo de labor.

F. Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de los STARD de los corregimientos Santiago y Botero.”

7. Que bajo el Radicado **CE-05011-2022** del 25 de marzo del 2022, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, solicito prórroga para dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución N° RE-08952 del 22 de diciembre del 2021, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-01056-2022** del 31 de marzo del año 2022.

8. Que mediante los Oficios Radicado CS-11667-2022 del 10 de noviembre del 2022, CS-03928-2023 del 17 de abril del 2023 y CS-10754-2023 del 15 de septiembre del 2023, la Corporación realiza control y seguimiento al PSMV.

9. Que mediante Resolución **RE-04804-2023** del 10 de noviembre del año 2023, en su artículo primero y segundo se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Adelantar el permiso de vertimientos de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR San Pedro y de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales - STAR Miraflores y Central, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

2. Subsanan las dificultades operativas en las unidades que conforman el sistema de tratamiento (inundación en el canal de entrada, fuga en el FAFA) y remita las evidencias respectivas.

3. Justificar el tiempo de descarga de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR San Pedro.

4. Los informes de avance del PSMV.”

“...1. Adelantar el permiso de vertimientos de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales de los Corregimientos Versalles y Santiago, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

2. Remitir un cronograma para la puesta en marcha de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales de los Corregimientos Versalles y Santiago, el cual no deberá superar los 03 meses.”

10. Que a través del Radicado **CE-05038-2024** del 22 de marzo del 2024, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, envía reporte de caudales e informe de resultados de caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana.

11. Que mediante Oficios **CS-07594-2024** del 27 de junio del 2024 y **CS-16127-2024** del 02 de diciembre del 2024, La Corporación reiteró a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, los requerimientos en control y seguimiento al plan de saneamiento y Manejo del Vertimiento (PSMV), presentar los avances correspondientes al segundo semestre del 2021.

12. Que a través del Radicado **CE-09761-2025** del 04 de junio del 2025, **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BOTERO**, solicita un control seguimiento sobre la operaciones y obligaciones en el marco de las acciones establecidas en el plan de manejo y saneamiento del vertimiento.

13. Que mediante Radicado **CE-10247-2025** del 11 de junio del 2025, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, allega información sobre requerimientos realizados por la corporación.

14. Que mediante Resolución **RE-02738-2025** del 18 de julio del año 2025, se adoptan las siguientes determinaciones:

“...ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

representada legalmente por la señora LINA ZORAIDA MONSALVE MONSALVE, la información remitida a través del Escrito Radicado N° CE-10247-2025 del 11 de junio del 2025.”

Aunado a lo anterior en su artículo tercero se le requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- “...1. Adelantar el permiso de vertimientos de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR San Pedro y de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales - STAR Miraflores y Central, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
2. Subsanan las dificultades operativas en las unidades que conforman el sistema de tratamiento (inundación en el canal de entrada, fuga en el FAFA) y remita las evidencias respectivas.
3. Justificar el tiempo de descarga de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR San Pedro.
4. Programar y ejecutar la desobstrucción definitiva del alcantarillado: Contratar el sistema vector con fecha límite (máximo 60 días) en el tramo taponado, garantizando seguimiento semanal hasta su completa remoción
5. Fortalecer el mantenimiento preventivo: Establecer y registrar rutinas diarias de limpieza de canales, desarenadores y FAFA; registrar en bitácoras digitales responsables, fechas y volúmenes de extracción de lodos
6. Realizar la reactivación de la operación de las plantas de los corregimientos de Botero, Santiago y Versalles, para lo cual se debe proyectar y enviar un cronograma no superior a tres meses alineado con las actividades propuestas en el PMSV.
7. Presentar los soportes y certificados de la disposición de los residuos generados en las actividades de mantenimientos de unidades de todas las plantas urbanas.
8. Descarga del vertimiento: Inicie trámite de ocupación de cauce para la obra de descarga, por considerarse un caudal vertido de gran magnitud mayor a 1L/seg, cuyos estudios hidrológicos e hidráulicas deben identificar los posibles impactos sobre el cauce y áreas ambientales aferentes a la quebrada.
9. Caracterizaciones: Realizar muestreos correspondiente al año 2025 de las PTARs San Pedro y demás plantas urbanas que actualmente se encuentran en operación de acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA establecidos por la Corporación, los cuales se podrán consultar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasasretributivas/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf
10. Para la caracterización de la vigencia 2025, suministrar los datos recolectados en campo, certificados de calibración de equipos y las resoluciones de acreditación de los laboratorios que participaron en los análisis de las muestras. Certificado de competencia para la toma de muestras de los profesionales que realizaron las actividades de monitoreo. Nota: Los informes de caracterización deberán dar cuenta del cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, de lo contrario se deberá presentar propuesta de cumplimiento.”

Adicionalmente en el artículo cuarto se requiere lo siguiente:

- “...1. Inventario y estado de la infraestructura existente (colectores, interceptores, estaciones de bombeo y casetas y PTARS) con fotografías, vida útil y plan de inicio de operación para las plantas de los corregimientos de Botero, Versalles y Santiago.
2. Formulación de medidas correctivas para mejorar el estado de cada infraestructura encontrado en el inventario.
3. Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 1287 de 2014, para los STARD de los corregimientos Santiago y botero.
4. Eliminación de puntos de vertimientos en la zona urbana del Municipio de Santo Domingo Instalar vallas informativas en las entradas de las PTARs, Versalles, Santiago y Botero.
5. Realizar la adecuación de la descarga del STARD del corregimiento de Botero de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla y la erosión sobre el lecho de la fuente hídrica.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

6. Implementar un sistema de medición (control de caudal) que permita la distribución equitativa del afluente en los reactores del STARD del corregimiento de Santiago.

7. Garantizar un operador de planta permanente para el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Santiago botero y Versalles, el cual debe contar con la capacitación y experticia requerida para este tipo de labor.

8. Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de los STARD de los corregimientos Santiago y Botero.

9. Desglose presupuestal detallado, indicando costos unitarios y totales para cada una de las actividades propuestas.

10. Análisis financiero que evalúe la viabilidad económica del plan y mecanismos de ajuste ante variaciones de costos.

PARAGRAFO: El nuevo PSMV, debe contener un cronograma detallado donde se identifiquen programas, proyectos, actividades, unidad de medida, metas, indicadores, inversión.”

15. Que por medio del acta compromisoria **AC-04985-2025** del 25 de noviembre del año 2025, suscrita entre **CORNARE** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, se suscribieron los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
Compromiso	Responsable	Fecha cumplimiento
Presentar PSMV en el tiempo establecido por la Corporación, acorde con los términos de referencia.	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTO DOMINGO E.S.P.	30/11/2025
Realizar caracterizaciones de las PTARs para el periodo 2025.	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTO DOMINGO E.S.P.	30/01/2026
Brindar acompañamiento en la formulación del nuevo PSMV para el municipio de Santo Domingo	Grupo de Recurso Hídrico	Permanente
Enviar oficio a Municipio Solicitando PSMV en articulación con la empresa de servicios Públicos, teniendo en cuenta las conclusiones de la presente reunión.	Grupo de Recurso Hídrico	30/09/2025

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su

Vigencia desde: F-GJ-188/V.02

23-jul-24

preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que una vez analizada el expediente ambiental **056901900801**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** con NIT 811.043.219-2,, a través de su Gerente y representante legal el señor **DIEGO ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.448.434, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-04804-2023** del 10 de noviembre del año 2023, **RE-02738-2025** del 18 de julio del año 2025 y el acta compromisoria acta compromisoria **AC-04985-2025** del 25 de noviembre del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** con NIT 811.043.219-2,, a través de su Gerente y representante legal el señor **DIEGO ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.448.434, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento total a lo establecido en las Resoluciones **RE-04804-2023** del 10 de noviembre del año 2023, **RE-02738-2025** del 18 de julio del año 2025 y el acta compromisoria acta compromisoria **AC-04985-2025** del 25 de noviembre del año 2025.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A E.S.P,** con NIT 811.043.219-2, a través de su Gerente y representante legal el señor **DIEGO ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.448.434, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 056901900801
Procedimiento: Control y Seguimiento
Asunto: PSMV.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 16/06/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24